

“ANÁLISIS DE LOS RIESGOS RELACIONADOS AL LAVADO DE ACTIVOS”

Introducción

La reseña histórica sobre este controvertido tema que se debate permanentemente entre personas conscientes del impacto económico que genera (inflación) y el impacto social (descomposición), nos permite reflexionar sobre cómo nació este delito; el término popular “Lavado de Activos” proviene desde la época en la cual en los Estados Unidos estaba prohibido el negocio del licor y las actividades de juego; sin embargo Al Capone que traficaba y contrabandeaba con estas actividades, organizó el negocio y prosperó como nunca antes en ese país.

Millones de dólares fueron ganados usando prácticas criminales y para darle apariencia legal a los dineros ilícitos, se montaron múltiples negocios de lavanderías automáticas, especialmente en Chicago, que servían como fachada, para justificar ante las autoridades su aparente legalidad. “El producto de los negocios ilícitos, una vez justificada su procedencia se consideraba como Lavado de Activos y ello permitía al gángster y a sus socios permanecer fuera de las manos de la ley y vivir como magnates”, creando una gran brecha frente a la mayoría de personas que, sin estar en el negocio, sufrían las consecuencias económicas y sociales generadas por el dinero mal habido.¹

En el Ámbito Internacional

La represión del blanqueo de activos tomó relevancia mundial cuando se determinó que congelar los fondos de las organizaciones criminales era la mejor herramienta para derrotarlas. Mediante la represión del Lavado de Activos el Estado puede debilitar la estructura económica y logística de las empresas criminales. Si se permite que los recursos de la droga y de otros “delitos graves” se “reciclen” hacia el negocio que lo genera, jamás podrá acabarse con ellos ni con las nefastas empresas que los producen.

En el ámbito internacional se han suscrito acuerdos, formulado declaraciones, políticas y emitido un reglamento modelo para homogeneizar y fortalecer las

posiciones jurídica y política de los estados con el fin de enfrentar al crimen organizado. Dentro de esta estrategia se encuadra la lucha que libran las autoridades y los sistemas financieros del continente contra el lavado de activos.

Si bien algunas normas y recomendaciones internacionales han sido incorporadas al derecho interno por la mayoría de los países, se necesita una amplia difusión para lograr una mayor eficacia de las mismas en el combate contra la empresa criminal, más allá de la represión del narcotráfico y de la simple represión penal al delincuente. Hoy, dentro de una política criminal más consistente, no basta detener al delincuente. Se persigue también la riqueza inmoral. Algunas

modalidades de persecución a la riqueza de origen ilícito son, entre otras, el decomiso, la incautación o embargo preventivo y demás medidas consagradas por los ordenamientos jurídicos de los países en materia de bienes.

Estas herramientas buscan dificultar a los delincuentes hacer uso de su riqueza ilegal, pues buena parte de los altos volúmenes que manejan las organizaciones criminales en el mundo, es reinvertida en la financiación de las mismas, en otras actividades ilegales, o en procesos de corrupción.

Las organizaciones criminales habitualmente transfieren sus recursos entre distintos países, con el fin de eludir la acción de las

autoridades. Este reto de las transnacionales del crimen explica la necesidad de integrar los esfuerzos de los agentes económicos y de los gobiernos, en la prevención y detección los primeros, y en el control y represión, los segundos. A pesar de haberse detectado algunas de las formas en que ingresan y se insertan en la economía los dineros calientes, no existen mediciones exactas de la frecuencia, el volumen ni la participación de la economía. El esfuerzo de combatir la riqueza ilícita no puede limitarse a repudiar los recursos provenientes del narcotráfico, ni la lucha contra el narcotráfico puede limitarse a combatir el dinero que produce.

El poder corruptor de la empresa criminal se extiende rápidamente a

los más diversos sectores económicos, políticos y sociales de un país. Por ello resulta también insuficiente trasladar la lucha contra el Lavado de Activos solamente al sector financiero y a las autoridades.

Este esfuerzo debe involucrar a todos los estamentos económicos por donde hace tránsito la riqueza. A ellos también aspira llegar la empresa criminal para encubrir u ocultar su dinero sucio.

La sociedad entiende que la riqueza ilícita, fin último del delincuente, es un factor multiplicador de corrupción y violencia. En el caso del sector financiero, su responsabilidad y nivel de control debe ser mayor, tanto por el papel que desempeña en la canalización de los medios de pago de una economía, como por el

especial impacto que deriva su actividad para toda la sociedad. En consecuencia, los postulados éticos y el autocontrol se erigen como las mayores herramientas del sector financiero para cumplir con su responsabilidad social y enfrentar el blanqueo de activos ilícitos.

De la aplicación estricta de los principios y valores éticos y de negocios que deben regir al sector financiero, nacional e internacional resulta clara la inmoralidad e ilicitud del funcionario que ofrezca, facilite, cohoneste o permita que operaciones que estén o parezcan estar vinculadas con actividades ilícitas, hagan curso en su entidad.

En respuesta a la preocupación mundial sobre el lavado de activos,

cada país debe considerar los estándares internacionales, los cuales han sido emitidos por las siguientes organizaciones, a saber: El Grupo de Acción Financiera (GAFI) fue creado en la Cumbre de París del G-7 en junio de 1989, el cual realiza rondas anuales de las que han salido las recomendaciones para prevenir el lavado de dinero, la colaboración internacional para enfrentar el problema y su armonización a escala mundial. El objetivo del GAFI es fomentar un amplio enfoque regional frente al problema del lavado de dinero. Para lograr esto, dicha organización está comprometida en una variedad de iniciativas que incluyen autoevaluaciones y evaluaciones mutuas de sus miembros para identificar problemas y asegurar el progreso en la lucha

contra el lavado de dinero. Por otra parte, el Grupo Egmont se constituye en Bruselas, en junio de 1995. Desde entonces se estructura en un ámbito de análisis y discusión sobre los esfuerzos que se realizan en materia de lavado de dinero, a través de las “Unidades de Inteligencia Financiera” (UIF) existentes en los distintos países. En su corta existencia el Grupo “Egmont” ha alcanzando un auge importante y ha logrado que foros como la ONU o la OEA consideren o adopten algunas de las medidas relacionadas con el establecimiento de las “Unidades de Inteligencia Financiera” (UIF). Así mismo, la LEY PATRIÓTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DE 2002, ha sido una de las más consistentes reacciones del gobierno de los Estados Unidos contra el

lavado de activos y la financiación del terrorismo, en un movimiento legislativo sin precedentes, ocasionado por los atentados contra la infraestructura urbana de ese país ocurridos en septiembre de 2001. La nueva Ley es un complejo conjunto de disposiciones que modifica numerosas leyes y la estructura misma de la administración pública norteamericana, pero en especial, la Ley del Secreto Bancario (Bank Secrecy Act) y la Ley contra el Lavado de Dinero (The Money Laundering Control Act), con un impacto directo sobre los negocios bancarios y financieros en el mundo entero. En cuanto a la administración del riesgo en 1988, el Comité de Basilea emitió una declaración de principios llamada "Prevención del uso criminal del sistema bancario con

finés de lavado de dinero", con el fin de mitigar el riesgo de reputación.

Estos principios dieron pie a la legislación de Prevención de Lavado de Activos, permitiendo que en casos esenciales se levante la reserva bancaria y consientan la cooperación de las entidades, guardando los límites de la confidencialidad. En 1997 el comité de Basilea emitió un documento que contiene 25 "Principios esenciales para la supervisión bancaria efectiva", este principio busca que las autoridades bancarias y públicas ejerzan supervisión efectiva para que las instituciones financieras cuenten con políticas adecuadas y estándares de negocio éticos y profesionales. En el año 2001 se emitió el documento "Debida diligencia para los clientes de

bancos” con el objetivo de reconocer la importancia del tema -conozca a su cliente- determinado sobre la perspectiva de la prudencia.” La debida diligencia es idónea cuando permite proteger a la institución con eficiencia y seguridad en los riesgos de reputación, operativo, legal y de concentración.

A raíz de estas declaraciones, en 1988 se emite en nuestro país la primer Ley sobre estupefacientes #7093, en 1991 se realiza la primera reforma con la Ley #7233, en 1998 se realiza otra reforma con la Ley #7786, en el 2001 se modifica y se crea la ley #8204 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas” con la cual se

actualiza completamente nuestra legislación según los parámetros internacionales.

De esta forma, se puede señalar que con la correcta aplicación de la Ley 8204 y una adecuada administración de los riesgos garantizan el equilibrio operativo de las instituciones financieras, lo cual permite valorar apropiadamente las operaciones de mayor riesgo. Así mismo se puede expresar que los objetivos fundamentales de una sana administración de riesgo recaen en asegurarse de que una institución no sufra pérdidas económicas inaceptables y en mejorar su desempeño financiero.

De esta forma, la posibilidad de contar con instrumentos bien definidos le permite a la alta dirección

definir las políticas y controles asegurándose determinar cuales son los limites que deben de respetar las distintas áreas de negocios.

Riesgos relacionados al Lavado de Activos

Es importante tomar en cuenta que es la confianza del público el mayor activo con que cuentan el sistema y las instituciones financieras, ya que es la base de los negocios financieros, lo cual hace que su credibilidad revista una singular importancia a la hora de promover negocios, conseguir nuevos clientes o consolidar los que ya tiene.

Por tal motivo, aquellas instituciones que no implementen debidamente sus programas de prevención de lavado de activos, le puede ocasionar

un gran un riesgo de reputación que amenaza de manera general a todos los entes económicos, y especialmente a las entidades financieras, bancarias y no bancarias, ya que la clase de negocio que realizan requiere de la confianza de los depositantes, los acreedores y el mercado en general. Porque al exponerse a sanciones por la no aplicación de dichos programas, puede ocasionar que el resto de sus depositantes no deseen tener sus dineros en instituciones donde se mezclen con aquellos dineros de origen ilegal, ocasionando la salida repentina de grandes cantidades de dinero, afectando el flujo de caja de la institución, perjudicando a la vez sus reservas de liquidez.

Por estas razones, el sistema financiero debe rechazar enérgicamente todas aquellas prácticas ilegales que tiendan a menguar o destruir su prestigio de seriedad, transparencia y claridad, pues también se trata de preservar la integridad de los sistemas financieros porque pueden convertirse fácilmente en vehículo o víctima de las actividades ilegales de sus clientes.

Deben por lo tanto protegerse con una vigilancia continua, a través de un programa de diligencia debida sobre los clientes (conocida en nuestro país como Política Conozca a su Cliente) de manera eficaz. Así mismo, se debe velar por el cumplimiento y establecimiento de todos los requisitos establecidos por la legislación vigente con la finalidad

de evitar ser sancionada por el incumplimiento a lo estipulado en ella, ya que este riesgo es el relativo a las pérdidas que podrían resultar como consecuencia de no concretar oportunidades de negocio atribuibles a un desprestigio de la institución por la falta de capacitación al personal, fraude o errores en la ejecución de alguna operación. Si el mercado percibe que la institución comete errores en algún proceso clave de la operación, es lógico que los clientes considerarán eventualmente cambiar de institución.

Por otra parte, incurrir en pérdidas directas o indirectas como consecuencia de procesos internos, de personal, sistemas inadecuados o defectuosos, o como resultados de acontecimientos externos, siniestros,

desastres, entre otros, es lo genera u ocasiona el riesgo operacional, también se asocia a la pérdida que puede recurrir una empresa por la eventual renuncia de algún empleado o funcionario, quien durante el periodo en que laboró en dicha empresa concentró todo el conocimiento especializado en algún proceso clave de la institución. En el contexto de la aplicación de la política de Conozca a su Cliente se refiere a debilidades en la implementación de los programas de las instituciones, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la debida diligencia. Una percepción pública de que una institución no sea capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o adversamente afectar el negocio de la institución. Cabe mencionar, que

la legislación vigente sanciona no solamente a la institución que no facilite a sus colaboradores los mecanismos de control interno con el fin de prevenir que estas operaciones se den dentro de la institución, sino como mencionaremos más adelante, aquellos colaboradores que omitan las políticas y los procedimientos establecidos por la institución se pueden ver sancionados penalmente.

“En las modernas tendencias legislativas se observa la posibilidad de declarar la muerte civil de las entidades que no adopten los mecanismos de control apropiados para enfrentar el lavado de activos, lo que significa una gran exposición al riesgo legal que deben de afrontar, diligentemente, las instituciones financieras. “²

Para ello deben de adoptar una serie de mecanismos a fin de fortalecer sus controles de prevención y detección de operaciones sospechosas de ser efectuadas con recursos ilícitos. Por lo anterior, las instituciones financieras pueden ser, por ejemplo, castigados con multas, que van desde el 0.05% al 0.1% de su patrimonio por no cumplir cabalmente con lo estipulado en la normativa de la SUGEF y con lo establecido en la Ley 8204, con responsabilidad penal y sanciones especiales impuestas por los autoridades judiciales, a aquellos colaboradores que por apreciación de un juez hayan permitido que dentro de la institución se realizarán transacciones con dineros de origen ilegal.³

De hecho, un caso de corte que involucre a una institución puede

tener implicaciones de muy gran costo por sus negocios que solamente los costos legales, como ya mencionamos anteriormente en el riesgo de reputación. Las instituciones financieras no serán capaces de protegerse a sí mismo efectivamente de dichos riesgos legales si no se comprometen en una debida diligencia en la identificación de sus clientes y a la comprensión de sus negocios.

Por otra parte, el riesgo de concentración principalmente se aplica en el lado de los activos el balance general. Dicho de otra forma, como practica común, no solamente se requiere que las instituciones tengan sistemas de información para identificar las concentraciones crediticias sino también establecer

limites prudenciales para restringir las exposiciones de los bancos a prestatarios o grupos únicos de prestatarios relacionados. Sin conocer precisamente quiénes son los clientes, y su relación con otros clientes. Esto es particularmente relevante en el contexto de contrapartes relacionadas o préstamos vinculados. Ya que una de las nuevas modalidades que se han detectado, es la utilización del crédito con la finalidad de lavar grandes cantidades de dinero, el cual es realizado de dos formas, personas físicas o jurídicas que realizan una cuantiosa inversión por medio de un Certificado de Depósito a Plazo (CDP) y pocos días después solicitan una línea de crédito dejando como garantía el CDP, de esta forma lavan el dinero y nunca se presentan a la

institución a realizar los pagos correspondientes al crédito, por lo que la institución recurrirá a ejecutar la garantía. Otra forma de utilizar el crédito, es pagarle una comisión a una persona para que obtenga un crédito, una vez aprobado el mismo le entrega el cheque al Lavador, quien pocos días después le da dinero en efectivo a la persona que obtuvo el crédito para que lo cancele, esta práctica es la más común ya que las instituciones financieras no llegan a conocer verdaderamente quien es el cliente, es importante señalar, que los lavadores buscan aquellas personas de escasos recursos ó empresas que estén pasando por alguna crisis financiera para realizar este tipo de transacción.

Es por esta razón, que las nuevas normativas que dicta la SUGEF, obliga a las instituciones financieras a vincular a los directivos, miembros del consejo de administración, gerentes y auditores con sus respectivos familiares, con la finalidad de controlar a nivel financiero sus operaciones crediticias y los porcentajes que estas representan del total de la cartera crediticia de la institución.

Conclusiones

Por todo lo anterior, se hace indispensable profundizar en el tema de la Administración de Riesgos para visualizar, identificar y cuantificar todos los posibles riesgos de una manera preventiva que nos lleve a anticiparnos y a generar los controles antes de que sucedan estos hechos.

De esta forma, se pueden mencionar dos pasos fundamentales que pueden realizar las instituciones financieras para mitigar estos riesgos. El primer paso para manejar el riesgo de Lavado de Activos “es definirlo”, el riesgo es la posibilidad de pérdida. En términos de negocio, es la probabilidad y magnitud de la pérdida, ya sean monetarias directas o pérdidas en valor que surjan de un evento o serie de eventos causados o influenciados por factores internos o externos. Por ejemplo, los riesgos para el caso de las instituciones financieras incluyen la “pena de muerte” si penalmente es sancionado por un caso de Lavado de Activos dentro de la institución, ya que podría ser cerrada ó eventualmente podría entrar en un problema de liquidez si se presenta en el corto plazo una

gran corrida de sus inversionistas. Y también la misma institución podría estar a pérdidas monetarias por concepto de multas personales o encarcelamiento. Tal vez el riesgo más común es el referente a la reputación, es decir, que el prestigio de la institución se dañe por la publicidad que relaciona el nombre de la institución con el Lavado de Activos, real o supuesto, allí se daría el caso de no perder un negocio, sino el negocio mismo.

El “dinero sucio” puede venir de una serie de actividades ilegales específicas, que incluyan, la evasión de impuestos, corrupción administrativa, prostitución, trata de blancas y de seres humanos, narcotráfico, extorsión, secuestro y crímenes ambientales, entre muchos.

Las actividades de lavado pueden ser desarrolladas por clientes existentes, clientes nuevos, no clientes, empleados, dueños, y pueden involucrar cualquiera de los tres pasos del lavado de activos, a través de actividades tales como consignaciones en efectivo, préstamos, inversiones, servicios de fideicomiso o transferencias electrónicas de fondos, etc.

Una institución puede ser víctima de esas actividades como consecuencia de controles relajados, fallas en la ética de sus empleados o gobierno corporativo o por conveniencia. La administración del riesgo de lavado de activos requiere, por lo tanto, un enfoque más amplio y una cobertura mayor que la del simple dinero en efectivo.

El segundo paso para un programa de administración de riesgo efectivo “es tener todas las políticas y procedimientos por escrito, y mantenerlo actualizado”. Las políticas y procedimientos escritos suministran dirección, sirven como material de referencia para los colaboradores, con la consiguiente estandarización, y constituyen una protección para la institución en caso de acusaciones de lavado de activos.

Un sólido sistema de controles internos. Una discriminación en los controles internos puede llevar a serios problemas. Deben existir controles adecuados para toda la organización, los cuales han de incluir una separación de funciones, una delegación adecuada, la documentación requerida, una

conciliación precisa de cuentas, vacaciones, responsabilidad y supervisión administrativa.

Una pieza clave en cualquier programa de administración de riesgos es el entrenamiento permanente, dirigido al personal de la institución. Debido a que la prevención y la detección del lavado de dinero requiere el compromiso de todos los colaboradores, con la finalidad de crear en ella una cultura de prevención y de control.

La vinculación del control interno al entrenamiento deberá convertirse en sólido programa de evaluación y auditoría. Las revisiones regulares sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos de lavado de activos las deberá desarrollar una

persona o grupo que sea independiente de los procesos diarios. Es muy importante que estas revisiones verifiquen la exactitud e integridad de las mismas, ya que un programa de administración de riesgos basado en un sistema de información gerencial poco confiable, carece de todo valor.

Es importante señalar, que un sistema central de información puede ayudar en el diseño de importantes perfiles de los clientes, los cuales permitirán tomar decisiones sobre clientes o transacciones que redunden en beneficio de la institución, con el fin de identificar aquellas transacciones que no encajan dentro de los patrones normales de negocios de un cliente en particular y manejar toda la

información que resulte de políticas adoptadas por la institución.

En el desarrollo de los programas de prevención, se deben analizar los tipos de negocios de alto riesgo que realiza la institución, como por ejemplo, los negocios internacionales con instituciones en donde no exista mucha supervisión o/y regulación, subsidiarias “Off-shore” y corporaciones que proveen servicios en un entorno alto de secreto bancario y por último, negocios con gran movimiento de efectivo provenientes de actividades ilícitas que se mezclan con ganancias lícitas. Así mismo, se deben determinar cuales de los productos que ofrece la institución, facilitaría que la misma sea utilizada con el fin de cubrir una transacción ilegal, ya que por lo

generar los más utilizados son aquellos que faciliten el anonimato o que involucre a terceros y aquellos servicios y/o productos que faciliten la conversión a efectivo.

Los modernos sistemas financieros, además de facilitar el comercio legítimo, permiten también a los delincuentes ordenar el traslado de millones de dólares instantáneamente por medio de computadoras personales y antenas que reciben señales de satélites. Debido a que el Lavado de activos depende hasta cierto punto de sistemas y operaciones financieras existentes en el mercado, las opciones que tiene el delincuente para blanquear dinero están limitadas sólo por su imaginación.

La Legitimación de Capitales es el proceso vital para que las ganancias provenientes de delitos graves rindan beneficios o puedan utilizarse libremente sin riesgo para sus actores. Permite a los traficantes, contrabandistas, corruptos y otros delincuentes ampliar sus actividades. Esto conlleva un costo adicional para los gobiernos debido a la urgente necesidad de aumentar los mecanismos de prevención, represión y cuidado de la salud.

Es en razón de lo anterior y de la necesidad de que las instituciones adquieran las herramientas básicas para evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8204 "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no

Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas”.

Nadie pone en duda la importancia del sistema financiero dentro del contexto de la Economía. Pero, el avance de los mercados financieros aunado al contexto de la globalización ha implicado también un acompañamiento tuitivo por parte de las autoridades de manera que los efectos que pueden generar inestabilidad financiera sean tratados de manera oportuna.

No obstante, no son pocos quienes cuestionan la efectividad de la supervisión bancaria y más bien la observan como elemento obstaculizador de la dinámica de los negocios en el mundo actual.

No hay un solo país en Latinoamérica en el que el sector financiero no haya solicitado y, si se quiere, presionado a sus autoridades para que las normas que recomienda la comunidad internacional sean adoptadas. Los sectores financieros han tomado la iniciativa para mejorar sus Sistemas de Prevención y en la mayoría de los países latinoamericanos, los sectores financieros con anterioridad a que las autoridades dictarán normas, adoptaron acuerdos voluntarios para la adopción de los sistemas de prevención de lavado y la debida administración de sus riesgos.

Así mismo, es de especial reconocimiento el papel de la SUGEF en la optimización de los esquemas de prevención y control. Su seriedad

y experiencia han permitido un acelerado e importante proceso de implementación de estándares y recomendaciones internacionales, lo cual ha colocado al sector financiero en una mayor capacidad de hacer frente este flagelo.

Aun así, existe mucha incertidumbre en cuanto a la administración de los riesgos del lavado de activos, ya que no existe ninguna normativa emitida por la SUGEF en cuanto a este tema. Lo que ocasiona que cada institución aplique ó administre sus riesgos mediante diferentes conceptos ó matrices para evaluar el riesgo.

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que son pocas las personas que conocen y tienen la experiencia de campo en la administración de

estos riesgos, ya que es un tema muy nuevo en nuestro país, y los avances en esta materia es muy poca.

Se puede afirmar, que los procedimientos y políticas que actualmente tienen nuestras instituciones financieras en esta materia, nacen de la necesidad de concretar negocios con entidades financieras internacionales, en las cuales la administración en base a los riesgos, se ha convertido en parte muy importante de sus negocios, ya que diferencia en EEUU donde hay múltiples reguladores, la SUGEF puede de manera cooperativa continuar avanzando si desarrollan una agenda común.

Se puede concluir que el Comité de Basilea, en su documento de Debida

Diligencia de los Clientes para bancos (DDC), publicó guías prudenciales para DCC que son aplicables a las instituciones financieras. Este documento establece estándares y brinda guías para el desarrollo de prácticas apropiadas para las instituciones en estas áreas. La debida diligencia de nuevos y antiguos clientes es un elemento clave. De esta forma, se deben desarrollar políticas y procedimientos en áreas claves como ser aceptación del cliente, identificación del cliente, monitoreo continuo de cuentas de alto riesgo y manejo de riesgo.

Así mismo, estándares más rigurosos de debida diligencia para áreas de alto riesgo, las instituciones deben tomar decisiones de mantener relaciones de negocios con clientes

de alto riesgo, pero estas decisiones deben tomarse a nivel de personal ejecutivo de alto rango.

Entre más se conozca a los clientes y sus transacciones financieras, mayor grado de tranquilidad tendrán el funcionario y la institución en la transparencia de las mismas. Las anteriores son razones suficientes para que los supervisores bancarios y los funcionarios financieros actúen con firmeza y seguridad ante el lavado de activos y más aún en la administración sus riesgos, a través de una acción cooperativa y participativa.

Por tratarse de delitos transnacionales, demandan acciones coordinadas a nivel internacional, donde resulta necesario el

intercambio de información de inteligencia, administrativa y judicial.

Debemos asegurar que las organizaciones ilegales alzadas en armas, que ya están en la bancarrota moral, lleguen a una banca rota financiera. El dinero puede ser un arma mortal como cualquier acto violento. Las operaciones contra el financiamiento del terrorismo y la subversión ayudarán a destruir tales empresas criminales que comenten actos violentos en nuestra sociedad.

Consideración Final

Este documento tiene como objetivo reunir los principales avances en cuanto a la administración de los riesgos del lavado de activos. Espero que el desarrollo de este tema, tan nuevo en nuestro país, haya sido de

mucho provecho en la adquisición de nuevos conocimientos que eventualmente las personas que se relacionan en sistema financiero desconocen, ya que por lo general únicamente es del conocimiento de los colaboradores de estas instituciones.

BIBLIOGRAFÍA

1. Miguel Cano C. y Danilo Lugo C. (2001). *Auditoría Forense en la Investigación del lavado de dinero y activos.*
2. Calvin Wilson, Carlos Augusto Oviedo Arbelaez y Jame Ospina Velasco (2004). *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS.*
3. Ley 8204, *“LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y ACTIVIDADES CONEXAS”, artículos 70, 80 y 81*